



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 314/23**

Sucre, 14 de junio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-93 en fecha 26 de mayo de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 707/23, suscrita por el Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia se remite legajo **original** del Proceso de Contratación en la modalidad **LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, para los fines previstos en el artículo 16 numeral, artículo 8 de la Ley N° 482 concordante con el inciso j) del artículo 6 y el inciso l) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 y el Art. 3 de la Ley 320/2023 de modificación a la Ley N° 024/14, en su parágrafo II.

II.- CONSIDERACIONES:

II.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 011/23 de fecha 18 de enero de 2023, el Concejo Municipal **APRUEBA** la suscripción del contrato de préstamo, para el Financiamiento del Proyecto **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con el BANCO BISA S.A. institución financiera bancaria legalmente establecida en el país, representado legalmente por los señores Martha Liliana Pradel Caballero y Adrián Sergio Talavera, Gerente de Oficina y Oficial de Negocios Banca Empresas de la Sucursal de Sucre, respectivamente; por un monto de Bs. **31.330.473,92 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)**, con una tasa de interés anual del **5,00% (CINCO POR CIENTO)** durante un año y posteriormente una tasa de interés anual fija del **5,30% (CINCO PUNTO TREINTA POR CIENTO)** durante el plazo restante del préstamo hasta el pago total de la deuda y un plazo de 3.600 días, computables a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un periodo de gracia concedido únicamente para el pago del capital de 360 días.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares para la obtención del Financiamiento del Crédito Público para el proceso Proyecto **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** y demás trámites administrativos para iniciar proceso de Licitación Pública, el Ing. Manuel Osmar Valda Sardan, Director de Infraestructura del G.A.M.S., mediante nota DIR. INFRAESTRUCTURA CITE N° 099/2023 de fecha 06 de abril de 2023, dirigida al Arq. Iver Ortega Zárate R.PC.-BIENES Y SERVICIOS G.A.M.S., en su calidad de Unidad Solicitante y contando con el Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por la Unidad de Maestranza, solicita autorizar el Inicio del Proceso de Licitación Pública en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	BS 31.330.473,92 (Treinta y un millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 92/100 bolivianos)
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un total de bs. 31.330.473,92 (Treinta y un millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 92/100 bolivianos) partida 43330 maquinaria y equipo de transporte.
PLAZO REFERENCIAL	40 días calendario

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LUGAR DE ENTREGA	En almacenes G.A.M.S.
INSCRIPCIÓN EN EL PAC	Está inscrito
MÉTODO DE ADJUDICACIÓN	Por lotes

Que, el Informe Legal N° 14/2023 de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Abg. Sergio Marcelo Flores Rosas, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, dirigida al Arq. Iver Ortega Zárate R.PC.-BIENES Y SERVICIOS G.A.M.S. con referencia Informe Legal-Aprobación de Resolución de Inicio de Proceso de Contratación en la modalidad Licitación Pública, en el cual establecen que es viable la emisión de una Resolución de Autorización para la adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, no existiendo óbice legal en el presente trámite administrativo, en tal sentido recomiendan al RPC. Proceda a la emisión de Resolución de Inicio de Proceso de Contratación y aprobación del DBC, en la modalidad de Licitación Pública en la modalidad de Contratación de Licitación Pública, conforme dispone el Decreto Supremo 2063/2014 y en mérito a las normas legales aplicables al presente proceso.

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Licitación Pública RPC-LP, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPC N° 02/2023, de fecha 06 de abril de 2023, en su art. 1° **AUTORIZA** el inicio del Proceso de Contratación del siguiente proceso:

COD. INT	PRECIO REFERENCIAL	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
003/23	BS. 31.330.473,92 (Treinta y un millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 92/100 bolivianos)	"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) para su publicación en el SICOES; y habilitar en la Mesa de Partes de la institución una copia de los mismos, para su uso y consulta del público en general. Opcionalmente, publicar en algún medio de prensa escrito.

Que, de acuerdo al cronograma establecido y publicado en el Proceso de Contratación, en la ciudad de Sucre a horas 8:15 a.m. del día miércoles 19 de abril de 2023, en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en observancia del DBC., se instaló la Reunión de Aclaración respecto al Proceso de Contratación adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con la participación de los siguientes actores:

UNIDAD SOLICITANTE

- Arq. IVER ORTEGA- RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
- Ing. OSMAR VALDA-DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
- Ing. MAURICIO SAAVEDRA-JEFE DE MAESTRANZA
- Dra. ZULEMA URQUIZU-ASESORA SMIP
- Dr. MARCELO FLORES-ASESOR SMIP

EMPRESAS PARTICIPANTES VÍA ZOOM Y PRESENCIA:

- EMPRESA KOMATSU
- EMPRESA NIBOL
- EMPRESA MOPAR EMPRESA FINNING
- EMPRESA ORIÓN
- EMPRESA TRANSANDINA

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, dichas empresas participantes (potenciales oferentes) de la Reunión de Aclaración, en aplicación de lo establecido en el Artículo 62 inc. c) parágrafo I del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, hicieron llegar sus consultas escritas para la Licitación Pública N° 003/2023 "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", con CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1, donde señalan las observaciones y consultas realizadas a dicho proceso, de fs. 163 a fs. 188 del presente expediente.

Que, una vez llevada a cabo la Reunión de Aclaración con la participación de los actores antes señalados, se elaboró el ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN del Proceso de Licitación Pública N° 003/2023 de fecha 19 de abril de 2023, en la cual se efectuó las aclaraciones y enmiendas al DBC.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 inc. d) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante la Resolución Administrativa RPC-LPN N° 003/2023 de fecha 20 de abril de 2023, de APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DBC. Por medio de la cual el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° **APROBAR** el Documento Base de Contratación, del Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 003/2023 para el "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" con las **ENMIENDAS y COMPLEMENTACIONES** inherentes en el "Acta de Reunión de Aclaración".

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación LP-BIENES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 parágrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPC N° 01/2023, CITE-RPC N° 02/2023, CITE-RPC N°04/2023 y CITE-RPC N° 05/2023, de fecha 26 de abril de 2023, designa a: Ing. Osmar Valda Sardán, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA SMIP., en calidad de **Unidad Solicitante**; Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, JEFE DE MAESTRANZA en calidad de **Unidad Solicitante**; Lic. Wayar Ameller Eduardo, ADMINISTRADOR en calidad de **Unidad Administrativa**; Sr. Martin Pasquier TÉCNICO MECÁNICO DE EQUIPO PESADO, en calidad de **Unidad Solicitante**, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo al Acta de Cierre de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, de horas 10:46 del 28 de abril de 2023, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentaron 3 (tres) proponentes la Garantía de Seriedad de Propuesta en forma física, para el Proceso de Adquisición de "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	RAZÓN DEL LOTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	TRANSALPINA S.R.L.	3	27/04/2023 16:55	Sobre único
2	PUNTOMAQ S.A.	1	27/04/2023 16:30	Sobre único
3	ORION S.R.L.	2	28/04/2023 08:58	Sobre único

Que, de acuerdo al punto 3. (**PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS ELECTRÓNICAS**) según Ficha de Apertura del Proceso de Contratación, de horas 10:48:14 del 24 de abril de 2023, se consignan tres (3) propuestas correspondientes al Proceso de Contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" según el siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	LOTE	TOTAL, OFERTADO P/LOTES	FECHA Y HORA DE ENVIÓ DE PROPUESTA	VALIDEZ DE PROPUESTA
1	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.	1	20.983.585,00	27/04/2023 22:56:06	27/06/2023
2	ORIÓN BUSES E IMPLEMENTOS RODOVIARIOS S.R.L.	2	8.031.840,00	28/04/2023 08:27:34	27/06/2023
3	TRANSALPINA S.R.L.	3	1.108.393,00	27/04/2023 19:35:06	27/06/2023

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad Licitación Pública Nacional, en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación adquisición "**EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE**", emite el Informe de Evaluación y Recomendación (LP-BIENES) de fecha, 28 de abril de 2023 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

LOTE 1

Proponente: COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.

Representante Legal: MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS

Monto (Bs): Bs. 20.983.585,00 (Vente millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos).

Plazo (Días): 40 Días calendario, a partir del día siguiente de la firma de contrato

LOTE 2

Proponente: DESIERTO

LOTE 3

Proponente: DESIERTO

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en merito a las funciones establecidas en el art. 33 inciso e) y g) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación adquisición "**EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE**", mediante RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 04/2023 ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA PROCESO DE CONTRATACIÓN modalidad Licitación Pública, de fecha 04 de mayo de 2023, establece en su art. 1° **APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación y Declaratoria Desierta la Comisión de Calificación de fecha 28 de abril de 2023, en su art. 2° **ADJUDICAR** el Lote N° 1 el objeto de contratación adquisición "**EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE**", al proponente: **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A.**, representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. **20.983.585,00 (Veinte millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **40 Días** calendario, a partir del día siguiente de la firma de contrato y lugar de entrega de los bienes en almacenes del Municipio de Sucre.

Que, asimismo la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP el Arq. Iver Ortega Zárate, mediante la mencionada Resolución Administrativa, establece en su art. 3° **DECLARAR DESIERTA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 parágrafo I inciso c) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, en los Lotes 2 y 3. Y en su

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

artículo 4° **NOTIFICAR**, a los proponentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS. y publicar la resolución mencionada líneas arriba, en el SICOES para fines administrativos e institucionales.

Que, la Dirección de Contrataciones mediante Nota DIR. CONTRATACIONES CITE N° 211/23, de fecha 05 de mayo de 2023, basada en el Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión designada para la evaluación de propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comunica la adjudicación del Proceso de Contratación Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1 adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Lote 1 a Empresa "COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A., representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un monto de Bs. 20.983.585,00 (Veinte millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos) y un plazo de entrega de 40 Días calendario, ratificando los siguientes aspectos:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ADJUDICADO
1	TRACTOR ORUGA	2	2.669.000,00	5.338.000,00
2	EXCAVADORA HIDRÁULICA	1	1.702.961,00	1.702.961,00
3	RETROEXCAVADORA	3	854.208,00	2.562.624,00
4	MOTONIVELADORA	4	1.822.000,00	7.288.000,00
5	CARGADOR FRONTAL	2	2.046.000,00	4.092.000,00
TOTAL ADJUDICADO				20.983.585,00

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) de Ley exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", Lote 1 con la Empresa "COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A., representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, se procedió a la **NOTIFICACIÓN** respectiva del mismo a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario se procederá a la revisión de la siguiente propuesta mejor evaluada en aplicación al numeral 20 del DBC. Si existiera.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (de Fs. 693 a fs. 753)** de fecha 26 de mayo de 2023, a horas 08:30 a.m. en instalaciones de la Dirección de Contrataciones se hizo presente el Sr. **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, representante legal de la empresa "COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A. con el objeto de realizar la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del Contrato Administrativo "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Lote 1, dentro el plazo establecido para dicho efecto.

Que, mediante nota DIR. DE CONTRATACIONES CITE N° 236/23 de fecha 26 de mayo de 2023, el Arq. Iver Ortega Zárate, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP., remite en **ORIGINAL** los antecedentes del Proceso de Contratación adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", para prosecución del trámite correspondiente.

Que, mediante **NOTA RPC CITE N° 05/23** de fecha 26 de mayo de 2023, el Arq. Iver Ortega Zárate, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 37 del D.S. 0181 NB-SABS, remite en **ORIGINAL** los antecedentes del Proceso de Contratación con Código Int. Proceso 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1 adquisiciones "EQUIP CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Lote 1 con la Empresa "COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA PUNTOMAQ S.A., representada legalmente por **MOISÉS DANIEL ZUBIETA ARIAS**, por un Monto de Bs. 20.983.585,00 (Veinte millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 bolivianos) y un plazo de entrega de 40 Días calendario.

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, la Abg. Judith Lupa Bustos, Abogada de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Legal D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 1249/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** y Autorización de la suscripción del Contrato Administrativo modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 01/2023, para la adquisición de **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su párrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el H. Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Arq. Iver Ortega Zárate**, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, proceder a la suscripción del mismo para formalización del Proceso de Contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública para la adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, a través de la suscripción del Contrato Administrativo modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 01/2023.
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 inciso c) del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la Minuta de Contrato Administrativo Modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 01/2023 del Proceso de Adquisición **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1, cumpliendo con la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificado RUPE	De fs. 701 a fs. 703
Carnet de Identidad del Representante Legal	Fs. 710
Fotocopia Legalizada actual de Testimonio de Poder de Representante Legal (si corresponde)	De fs. 745 a fs. 751
Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución de Empresa (si corresponde)	De fs. 733 a fs. 744
Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de la Empresas,	Fs. 698
Certificado de Solvencia Fiscal (Contraloría General del Estado)	Fs. 697
Certificado de NO Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio a largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones conforme lo previsto por el Art. 100 de la Ley 065 (Ley de Pensiones) GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO	De fs. 699 a fs. 700
Matricula de Comercio Actualizada (SEPREC)	De fs. 713 a fs. 715
Licencia de Funcionamiento	Fs. 711
NIT o Certificación Electrónica (actualizada)	Fs. 712 y de fs. 704 a fs. 706
Garantía de Buen Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo, según D.S. 181	Fs. 693

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Fotocopia de Registro SIGEP de la Empresa

De fs. 706 a fs. 709

Que, de igual manera, independientemente de los documentos citados anteriormente para la elaboración de Contrato, también cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación Licitación Pública Nacional, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 0181 NB-SABS y su Reglamento de Contrataciones con el Apoyo de Medios Electrónicos (R.M. O21 del 02/02/2022) y el Documento Base de Contratación que rige la convocatoria (Modelo de DBC Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021).

Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria)	Fs. 07
Registro en Programa Anual de Contrataciones PAC	Fs. 157
Especificaciones Técnicas: Lote 1, Lote 2 Lote 3	De fs. 39 a fs. 55; De fs. 17 a fs. 38; De fs. 13 a fs. 16
Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	Fs. 140
Resolución de Autorización de Inicio del Proceso de Contratación	De fs. 155 a fs. 156
Solicitud de publicación del DBC	Fs. 158
Documento Base de Contratación DBC	De fs. 92 a fs. 137
Formulario 100 Inicio de Proceso de Bienes	De fs. 160 a fs. 161
Consultas escritas de los potenciales proponentes	De fs. 163 a fs. 188
Acta de participación de la reunión de aclaración	Fs. 189
Acta de reunión de aclaración	De fs. 190 a fs. 202
Resolución Administrativa de aprobación del DBC	De fs. 204 a fs. 213
Formulario 120 Resolución de aprobación del DBC	Fs. 217
Memorándum Designación-Comisión de Calificación	De fs. 651 a fs. 654
Actas de recepción de garantía	De fs. 219 a fs. 223
Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (RPC LP-BIENES)	De Fs. 658 a fs. 679
Resolución de Adjudicación RPC LP-BIENES	De fs. 682 a fs. 686
Formulario 170 Adjudicación o Declaratoria Desierta	De fs. 687 a fs. 688
Comunicación de Adjudicación	Fs. 690

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



NOTIFICACIÓN para la presentación de requisitos para la elaboración de Contrato Administrativo	Fs. 692
Acta de Recepción de Requisitos para la Firma de Contrato	Fs. 754

II.2 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, los Procesos de Contratación Pública, como el que nos ocupa, cuyo objeto es adquirir bienes o servicios a través de una Institución Pública con el propósito de atender de manera pronta y oportuna las necesidades, demandas y/o requerimientos de la población, se encuentran regulados en su ejecución por las normas contenidas en el D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009, las que a su vez se enmarcan en el Subsistema de Contratación de Bienes, Servicios y Servicios de Consultoría, el que es parte integrante del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios en la Administración Pública, creado y regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, denominada Ley de Administración y Control Gubernamentales, norma legal que se constituye en un modelo de gestión pública por resultados, que busca la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos del Estado en el cumplimiento de sus fines y objetivos, generando el máximo beneficio con los recursos que éste dispone, norma generadora de la responsabilidad por la función pública en función a los objetivos de la utilización de los recursos públicos, así como de la forma y resultado en la aplicación de dichos recursos.

Que, en el marco referido, debemos señalar que, **el art. 10 inc. a) de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (LACG), dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, debiendo diferenciar las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.**

Que, Bolivia, en el afán de profundizar la permanente acción de reforma del Estado y combatir la corrupción, **es parte de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"**, que se constituye en el primer y único instrumento internacional universalmente aprobado que aborda a la corrupción desde una perspectiva integral y multidisciplinaria (UNODC, 2013).

Que, la Convención orienta a los Estados Partes en las acciones que se deben asumir en la prevención, la penalización y aplicación de la ley, la cooperación internacional, la recuperación de activos y el seguimiento a la convención.

Que, en el tema específico de las contrataciones públicas la Convención realiza una especial mención en el parágrafo I del artículo 9, estableciendo que los Estados Parte "... de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico deben establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que también sean eficaces para prevenir la corrupción", estableciendo reglas mínimas para fortalecer sistemas de contratación pública que a continuación se señalan:

- a) *La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;*
- b) *La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;*
- c) *La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos.*
- d) *Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.*

***Que, de una revisión exhaustiva del Proceso de Contratación, contrastado con las normas reguladoras del mismo,

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



debemos sostener lo siguiente:

1) En cumplimiento del art. 16 del D.S. N° 0181, el **PRECIO REFERENCIAL**, (*entendido como aquel que es estimado por la entidad contratante para un Proceso de Contratación*) debe ser calculado por la Unidad Solicitante, incluyendo todos los tributos, transporte, costo de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios, precio referencial que debe contar con la información respaldatoria correspondiente, tiene carácter público, debe estar señalado en el DBC y este no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.

Que, en el marco legal citado debemos afirmar categóricamente que el **PRECIO REFERENCIAL** del Proceso de Contratación que nos ocupa no cumple con el mandato previsto por el art. 16 del D.S. N° 0181, porque este ha sido estimado o establecido sin tomar en cuenta que por propia decisión de la entidad contratante expresada en el DBC, la Licitación Pública fue convocada para el caso tributario o impositivo en el marco de la Ley N° 1391 de 31 de agosto de 2021, norma que tiene como objeto previsto en su art.1, *el establecimiento de incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones, procediendo en consecuencia en su art. 2 para el cumplimiento del objeto referido, a la EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, sobre las actividades y bienes referidos, y en el art. 3 al establecimiento de TASA CERO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, para la comercialización en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, los que están sujetos a la tasa cero del IVA.*

Que, en estricta sujeción a lo referido precedentemente, debemos afirmar que *se ha establecido un PRECIO REFERENCIAL que afecta los intereses económicos del GAMS, porque para estimar el monto de Bs. 21.910.080,00 se tomó supuestamente en cuenta la cotización hecha por las empresas PUNTOMAQ, PROMISA y FINNING, las que incluían en su precio el 13% de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, cuando lo que correspondía era que la cotización pedida a las empresas señaladas, no debía contemplar el 13% de IVA, por la sencilla y evidente razón de que se estaba preparando la convocatoria a una licitación pública, la que en el caso impositivo estaría enmarcada en los términos establecidos por la Ley N° 1391 de 31 de agosto de 2021, norma que establece una exención del IVA en favor de los importadores y comercializadores precisamente de maquinaria pesada, prorrogada por la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022, en cuanto a la vigencia de los incentivos tributarios creados, extremo demostrado por el DBC en las Especificaciones Técnicas a fs. 122.*

Que, es oportuno remarcar también que *el PRECIO REFERENCIAL, no es el resultado del promedio de las tres cotizaciones hechas por las empresas señaladas, este fue establecido únicamente tomando en cuenta el precio cotizado por la empresa PUNTOMAQ, atentando de esa forma también contra los intereses económicos del GAMS, toda vez que al haber procedido de la forma descrita, se estableció un precio referencial alto que en ningún caso promedia las dos cotizaciones, lo que ha permitido que la empresa PUNTOMAQ presente su oferta contemplando el 13% por IVA, siendo que la licitación pública se encuentra en materia de tributos regulada por la Ley N° 1391, hecho que no guarda concordancia con el espíritu del legislador al momento de sancionar la norma, que es por una parte el establecimiento de una exención del IVA a los importadores y comercializadores de bienes de capital y maquinaria pesada e industrial que les permita reactivarse económicamente luego de los efectos negativos que tuvo en la economía la pandemia del Covid y que los compradores economicen o ahorren montos significativos en la adquisición que realizan como el correspondiente a la alícuota del IVA.*

Que, debemos sostener que *la obligatoriedad dispuesta en la norma para que el PRECIO REFERENCIAL cuente con LA INFORMACION RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE, ha sido ignorada por la entidad contratante, porque en todo el legajo del Proceso de Contratación no se encuentra el respaldo documental de como se ha establecido o estimado el PRECIO REFERENCIAL. La afirmación a la que se llega en el presente informe, sobre la estimación de dicho PRECIO REFERENCIAL, es producto de la indagación de otros documentos como las respuestas hechas por funcionarios municipales a la PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 16/23, documento que ha sido entregado por el Concejal peticionante Iver Antonio Pino O'Barrio, autoridad que pidió que dicho documento sea tomado en cuenta al momento de elaborar el informe correspondiente.*

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, por todas las consideraciones anteriormente expuestas sobre el PRECIO REFERENCIAL, podemos concluir que este ha sido estimado ERRÓNEAMENTE, lo que conlleva las responsabilidades previstas por el inc. d) del art. 35 del D.S. N° 0181, razón por la que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, que por disposición del art. 32 de las normas SABS. es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo como función principal entre otras de acuerdo al inc. a) del referido artículo, "disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las normas NB-SABS", debe ordenar el inicio de las acciones pertinentes que establezcan las responsabilidades en contra del o de los funcionarios que ESTIMARON ERRÓNEAMENTE el PRECIO REFERENCIAL.

****Que, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, definidas por el art. 5 del D.S. N° 0181, como "aquellas que son parte integrante del DBC, elaboradas por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar", y que de acuerdo al art. 35 de dicha norma en el marco de las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, deben ser elaboradas por dicha instancia, se constituyen en el documento técnico base del Proceso de Contratación, porque estas dadas las características técnicas y especialísimas de los bienes a adquirirse, deben ser elaboradas por profesionales idóneos en la materia, extremo previsto en la norma por el inc. c) del art. 35 del D.S. N° 0181, disposición legal que regulando las atribuciones de la UNIDAD SOLICITANTE, señala lo siguiente: "Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, disposiciones legales que encuentran analogía con la institución del PERITAJE prevista y regulada por el Código de Comercio en sus arts. 1472 y 1473, disposiciones legales que disponen que "el peritaje es procedente cuando la apreciación de hechos controvertidos requieran conocimientos especiales" y que "el nombramiento de peritos recaerá en personas versadas en asuntos comerciales, industriales, técnicos, científicos o artísticos, según lo requiera la naturaleza de los hechos controvertidos o en su caso, en profesionales habilitados para dictaminar en materia de su especialidad"

Que, en el marco de lo interpretado precedentemente, debemos sostener que las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proceso de Contratación incumplen el mandato imperativo del art. 35 del D.S. N° 0181 que obliga que estas sean elaboradas por personal especializado y técnicamente calificado, porque en los documentos del Proceso de Contratación no se encuentra documento alguno que acredite el grado académico ni la especialidad en Ingeniería Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente del funcionario público ROLANDO PLAZA URQUIZU firmante de las Especificaciones Técnicas, únicamente se tiene la constancia de que dicho funcionario es Técnico VIII, AUXILIAR MECÁNICO del GAMS. y este en el pie de firma que estampa en las Especificaciones Técnicas que lo acreditan como el responsable de su elaboración, figura como SEÑOR por lo tanto se deduce que no tiene grado profesional alguno.

Que, por otro lado del contenido de las Especificaciones Técnicas, advertimos que estas han sido elaboradas tomando como características específicas de determinados bienes las de una marca en particular, como por ejemplo las del CUCHARON DE LA EXCAVADORA HIDRÁULICA, en el Lote 1, en la que se establece que el Municipio solicita que este bien sea uno de capacidad mínima de 1 M3 para una densidad de 1800 Kg/M3, característica que únicamente tiene la marca KOMATSU, hecho que lo comprobamos ingresando al catálogo de dicha marca el que efectivamente revela lo indicado, especificación técnica que para cumplir con lo normado en el art. 40 del D.S. N° 0181 que regula sobre las PROHIBICIONES A LOS PARTICIPANTES, disponiendo que, "en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y sus reglamentos, los servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos: (...)

m) Direccionar el contenido del DBC, tomando como criterios de evaluación la marca comercial y/o características exclusivas de un proveedor..."; debió haber establecido capacidad mínima y máxima del cucharón, y de esa forma no cerrarse únicamente en las características de un bien que solo tiene la marca Komatsu, permitiendo con el establecimiento de capacidad mínima y máxima la participación de otras marcas, dando vigencia de esa forma a los PRINCIPIOS de Participación, Equidad y Libre Participación previstos por el art. 3 del D.S. N° 0181 que orientan la aplicación de las normas básicas en los Procesos de Contratación.

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, aun cuando la maquinaria se entiende que será utilizada en toda la jurisdicción municipal y para distintos tipos de trabajos, por lo tanto los materiales que conforman los agregados y los suelos que deben ser excavados y/o cargados con el cucharón, tienen diferente composición y condición (suelos, compactos, drenados, secos, húmedos) y por lo tanto diferente densidad, no correspondiendo que se relacione el tamaño del cucharón con una DENSIDAD ESPECÍFICA Y ÚNICA DEL TERRENO, como si solo este tipo de material será en el que se utilice el equipo; siendo restrictivo establecer un parámetro único y no un rango de tipos de terrenos en los que se desempeñará la maquinaria.

Que, de otra parte, es importante también sostener que las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de acuerdo al Informe Técnico elaborado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Chuquisaca, a solicitud que hiciera el Concejal Iver Antonio Pino O "Barrio en la Sesión N° 40 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, para que ese ente colegiado proceda con el análisis técnico de las Especificaciones Técnicas, presentan inconsistencias técnicas toda vez que según el informe referido señala que para proceder a la elección de maquinaria pesada se debe tener en cuenta criterios que contribuyan al proceso de selección, siendo estos los siguientes:

1. **Evaluar las necesidades:** Antes de elegir cualquier tipo de maquinaria pesada, es fundamental **COMPRENDER LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS TRABAJOS QUE REALIZARA DICHA MAQUINARIA**, los materiales que maneja, las condiciones y cualquier factor que resalte para su mejor rendimiento. Esto ayudará a identificar qué tipo de maquinaria es la más adecuada. Se cuenta con una solicitud de requerimientos técnicos, la cual no está sustentada, solo se tiene datos de requerimientos técnicos del equipo.
2. **Investigar y comparar opciones:** Una vez claras las necesidades, es importante comparar las diferentes opciones disponibles en el mercado. Examinar las características, capacidades y especificaciones técnicas de las distintas máquinas para determinar cuál se ajusta mejor a los requerimientos. Considerar factores como capacidad de carga, altura de elevación, potencia, torque, consumo de combustible, tamaño y dimensiones, entre otros. En el presente punto, si se cuenta con dicha información
3. **Conocer las normativas y requisitos:** Asegurarse de conocer y cumplir con las normativas y requisitos legales aplicables a la maquinaria pesada; grado de contaminación, consumo por hora de trabajo, pérdidas por altura. Esto incluye aspectos relacionados con la seguridad, emisiones, permisos y licencias necesarias para operar la maquinaria. Aquí se ve la falta de información por pérdida de potencia por altura SIENDO FUNDAMENTAL ESTA INFORMACIÓN en nuestro país
4. **Evaluación de seguridad:** La seguridad es una consideración primordial para elegir maquinaria pesada. Asegurarse de seleccionar equipos que cumplan con los estándares de seguridad establecidos y que cuenten con características de seguridad adicionales, como sistemas de frenado, dispositivos de protección, alarmas de retroceso, etc. Consulta las recomendaciones y regulaciones locales en materia de seguridad en el uso de maquinaria pesada.
5. **Considerar el mantenimiento y el soporte técnico:** Se debe investigar y tener la certeza de **DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO** para la maquinaria. Asegurarse de que exista **PROVEEDORES DE CONFIANZA QUE PUEDAN OFRECERTE ASISTENCIA TÉCNICA, REPUESTOS ORIGINALES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MANERA OPORTUNA.**
6. **Evaluar el costo total de propiedad:** Además del precio inicial de la maquinaria, es importante tener en cuenta los costos operativos a largo plazo. Esto incluye aspectos como el consumo de combustible, los costos de mantenimiento, la vida útil estimada de la máquina y su valor de reventa. Criterios que han permitido establecer que, en los Datos de Básicos de Contratación, En el Formulario C1 se especifica que deberá de estar comprendida entre los rangos de -15°C y 30°C, como también una altura de 500 mts a 4500 mts sobre el nivel del mar. Se tiene conocimiento que esta adquisición es para el municipio de Sucre y se sabe también que dicho municipio, no cuenta con esos rangos de temperatura, ni de altura, provocando que se tenga una sobre dimensión en los equipos. Además, ser más explícitos al realizar la calificación de procedencia, si ésta se realizó por la confiabilidad de los equipos, es por demás sabido que dichas industrias de Japón, Europa y EEUU cuentan con una confiabilidad muy elevada en sus equipos. Haciendo notar también que, a mayor distancia de las fábricas, la adquisición de repuestos para mantenimiento se dificulta. Otra observación que nos llamó la atención es el de no justificar la cantidad de capacidad de combustible.

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, *los aspectos indicados en el informe, que ponen de manifiesto la insuficiencia del Pliego de Especificaciones Técnicas, pues como menciona el Ente Colegiado, no se da a conocer el destino o uso de la maquinaria, y al tratarse de un documento que establece las condiciones para adquirir un bien, esta información permite a los proponentes ofertar las máquinas que de forma más eficiente puedan responder a las necesidades de la entidad.*

Que, *se establece en el informe referido que no existe en el pliego el requerimiento de información por pérdida de potencia por altura, SIENDO FUNDAMENTAL ESTA INFORMACIÓN en nuestro país, para la toma de decisiones con solvencia y seguridad, de que la maquinaria no presentará más adelante problemas en su desempeño y cumplirá con su vida útil.*

Que, *el pliego según menciona el Ente Colegiado no estableció, la necesidad de que se dé a conocer la disponibilidad de repuestos para la realización de mantenimientos, aspecto sumamente importante, para permitir la respectiva comparación de ofertas, entre los distintos proponentes, ya que la poca o ninguna disponibilidad de los mismos hace que los mantenimientos, preventivos, rutinarios o correctivos sean más costosos, y por lo tanto, incida en la economía de la institución.*

Que, en el Memorándum de Designación de la Comisión de Calificación con CITE: 02/2023 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual el Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, en aplicación a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del D.S. 0181 de las NB-SABS; **DESIGNA al ING. MAURICIO SAAVEDRA IÑIGUEZ JEFE DE MAESTRANZA como miembro representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA** de la Comisión de Calificación del proceso "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" a fs. 651. Lo que contradice el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación en cuestión de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se establece que el **ING. MAURICIO SAAVEDRA IÑIGUEZ está en calidad de TÉCNICO** a fs. 679 y no así en calidad de administrativo tal cual señala dicho memorándum.

Que, en el Memorándum de Designación de la Comisión de Calificación con CITE: 04/2023 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual el Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, en aplicación a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del D.S. 0181 de las NB-SABS; **DESIGNA al LIC. EDUARDO WAYAR AMELLER, ADMINISTRADOR como miembro representante de la UNIDAD SOLICITANTE** de la Comisión de Calificación del proceso "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", a fs. 652. Lo que contradice el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación en cuestión de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se establece que el **LIC. EDUARDO WAYAR AMELLER, está en calidad de ADMINISTRATIVO**, a fs. 679, y no así tal cual señala dicho memorándum.

Que, en el Informe Técnico 18/2023 de la Jefatura de Operaciones, fecha 06 de abril de 2023, de fs. 73 a fs. 80 **no cuenta con las firmas correspondientes**, careciendo de las credenciales necesarias para la certificación de la información que contiene, a su vez este pierde el valor legal exigible en cualquier proceso.

Que, la nota con CITE S.M.I.P. R.P.C. N° 04/2023 de fecha 5 de abril de 2023, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto-Directora de Contrataciones, con referencia solicitud de publicación del DBC. a fs. 159, **está firmada por el Ing. Naum Israel Ibieta Uzeda COMO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN G.A.M.S.** sin señalar si este servidor público está en calidad de a.i, como Secretario Municipal de Infraestructura Pública, situación que contraviene lo establecido en la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022 por la cual se designa y/o delega como RPC en las modalidades de Licitación Pública (mayor a bs. 1.000.000,00 adelante), para procesos de contratación solicitados por unidades organizacionales funcionales de su directa dependencia, a los servidores públicos que ejerzan funciones en los cargos de Secretarios Municipales, siendo el Secretario Municipal de Infraestructura Pública en la fecha mencionada en dicha nota el Arq. Iver Ortega Zárate.

Que, en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1 MAQUINARIA PESADA), en el ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el acápite de REQUERIMIENTOS ADICIONALES – EXPERIENCIA, en el parágrafo 2 dice de forma textual "El proponente deberá demostrar experiencia específica mínima de 5 años en la venta y post venta de **CARGADORES FRONTALES** de la marca ofertada", siendo este ítem específico para la **RETROEXCAVADORA** y no así para el ítem cargador frontal.

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: **“Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”**; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.

Que, en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 3 -COMPRESORA DE AIRE), en el punto 1 (REQUERIMIENTO SOBRE LA CALIDAD) a fs.15 hace referencia a dos equipos de Compresoras de Aire, empero en el Formulario B-1 (PROPUESTA ECONÓMICA- LOTE 3) a fs. 57, misma que coincide con el Formulario 100 (INICIO DE PROCESO DE BIENES), hacen referencia a solo una Compresora de Aire.

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: **“Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”**; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.

Que, en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTES 1 y 2), en el acápite de (MANUALES), que de manera textual dice **“a) Manual de operación preferentemente en español; b) Manual de mantenimiento preferentemente en español; c) Catálogo de piezas preferentemente en español”**, en pero en el LOTE 3 establece en el mismo acápite (MANUALES) de manera textual **“Catálogos y/o manuales: La empresa proponente deberá adjuntar a su propuesta catálogos del equipo ofertado en idioma español o inglés, un ejemplar, impreso”**, de la misma manera en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1) se solicita que el Año de Fabricación sea del 2022 en adelante, empero en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTES 2 y 3), se solicita que el año de fabricación sea del 2023 en adelante, siendo que cada año se van actualizando y mejorando la maquinaria y equipos, en ambos casos no existe ecuanimidad en los requisitos solicitados en los diferentes lotes, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad, del D.S. 0181 NB-SABS.

Que, en el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES-LOTE 3) en el punto 1 (ENTREGA DE LOS ITEMS ANTES DEL PLAZO REFERENCIAL) señala una puntuación de 2 puntos a la entrega menor de 60 días, siendo el plazo referencial **40 días**, cualquier plazo superior al plazo referencial, es sujeto a la descalificación de la propuesta y no así la asignación de puntos, tal como se realizó en el cuadro N°8 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y CAUSALES LOTE 2 a fs. 659, donde se **DESCALIFICA al proponente ORIÓN S.R.L.** por haber consignado un plazo de entrega de 60 días, en todo caso se si aplicaría lo establece el Formulario C-2 señalado anteriormente no se tendría que haber descalificado al proponente por dicha observación y haberse declarado DESIERTO el lote 2.

Que, en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1 MAQUINARIA PESADA) en el ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el acápite de MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO, inciso f) POTENCIA NETA 85 HP MÍNIMO: (indicar las r.p.m.); el proponente oferta una potencia neta de: 99,2 HP a 2.200 rpm. A fs.624 sin embargo en el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES LOTE 1 EQUIPO PESADO) en el punto 2 (POTENCIA NETA MOTOR) el cual señala a mayor potencia Neta: (2 puntos para cada ítem), el proponente consigna para el ítem de RETROEXCAVADORA WB93R-5E0, una Potencia Neta de 165 HP. A fs. 617 lo que no coincide con lo que señala en el Formulario C-1, con referencia al mismo ÍTEM y a dicho requerimiento.

Que, en formulario A-2a (IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE) en el cual el proponente adjudicado PUNTOMAQ, en el punto 2 (INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL) en la casilla de Numero de Testimonio del Poder del Representante Legal, consigna el N° 0324/2023 en fs. 655, siendo el N° correcto de dicho poder N° 0324/2022 consignado el año del poder incorrecto, según fotocopia legalizada de dicho testimonio a fs. 751, siendo este formulario una declaración jurada por lo cual no tiene que tener errores.

Que, en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1 MAQUINARIA PESADA) en los ítems 1,2,3,4 y 5 (EXCAVADORA HIDRÁULICA, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR ORUGA, MOTONIVELADORA Y RETROEXCAVADORA), en el acápite de (REQUERIMIENTO DE SERVICIO), que de manera textual dice **“el bien a**

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ofertarse bajo estas especificaciones será utilizado para trabajos en el municipio, los trabajos de excavación y carguío, empuje apilación, apertura de vías, nivelación (según corresponda a cada ítem), contemplan alturas variables desde 500 metros hasta 4500 metros sobre el nivel del mar a temperatura mínima de -15°C Temperatura máxima de 30°C.", factores que tienen influencia directa en la potencia y rendimiento de los motores de combustión interna, siendo que la maquinaria a adquirir es para realizar trabajos específicos para el Municipio de Sucre donde las temperaturas mínimas y máximas van desde los 5°C hasta los 28°C. y una altura promedio sobre el nivel del mar de 2800 mts, datos que deberían considerarse bajo un estudio técnico para la elaboración de las especificaciones técnicas para el municipio de Sucre, ya que dichos requisitos por las características se reflejan más para el departamento de Potosí.

Que, en el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) LOTES 1, 2 y 3 en los todos los ítems en la parte final de cada Formulario C-1, se establece de manera textual lo siguiente: "(***) en caso de que la entidad considere necesario que la propuesta identifique la marca, el modelo y el origen del producto, podrá requerir que el proponente especifique esos datos en su propuesta. Estos datos no se constituyen en factores de evaluación, no siendo objeto de descalificación la marca/modelo o el país de origen...", en pero en el FORMULARIO C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) en su punto 1 (ORIGEN DE LOS EQUIPOS) donde se da una puntuación de 10 puntos a (Japón, USA, Europa, y Brasil), dicho formulario contradice lo que señalado el Formulario C-1 (***) , de igual manera contradice lo que establece el Formulario V-4.1 (CONDICIONES ADICIONALES) Cuadro N° 5 (EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE PROPUESTA TÉCNICA) criterios evaluados punto 1 ORIGEN DE LOS EQUIPOS, existiendo errores y contradicciones en el DBC publicado, por lo que correspondería la aplicación de lo que establece el artículo 28 inciso IV. Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES.

Que, en el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) LOTE 1 en el ítem 2 (CARGADOR FRONTAL) en el acápite MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO a fs. 642 en el inciso b) Modelo; el proponente señala como modelo del motor ofertado WA380-6; en pero en el acápite OTROS a fs. 639 el proponente señala como el modelo del motor ofertado SAA6D107E-1 para el mismo ítem de CARGADOR FRONTAL, existiendo incoherencia en la información señalada por el proponente, por lo cual no se tendría conocimiento exacto de cuál es el modelo del motor ofertado para dicho ítem.

Que, en el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) LOTE 1 en el ítem 3 (TRACTOR ORUGA) en el acápite MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO a fs. 636 inciso b) Modelo; el proponente señala como Potencia Neta 205 HP del motor ofertado compatible con lo que señala en el formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) a fs. 617; en pero en el acápite OTROS fs. 633 el proponente señala como Potencia Neta 207 HP ofertado para el mismo ítem de TRACTOR ORUGA, existiendo incoherencia en la información señalada por el proponente, por lo cual no se tendría el dato exacto de cuál es la potencia Neta del motor ofertado para dicho ítem.

Que, según Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación (LP-BIENES) de fecha 28 de abril de 2023, en el cuadro N°5 Evaluación de Propuestas Técnica de los Proponentes LOTE 3, la comisión DESCALIFICA al proponente TRANSALPINA S.R.L. por no haber colocado el idioma en el cual serán entregados los catálogos de las partes e instrucciones y por no registrar en el punto 13 dispositivos por temperatura de agua de refrigeración, declarando dicho Lote DESIERTO; sin embargo el LOTE 1, el proponente adjudicado PUNTOMAQ, no registró lo solicitado en el punto 26 (INSTRUMENTOS) inciso f) Horómetro, de igual manera en el punto (REQUERIMIENTOS ADICIONALES-EXPERIENCIA) el proponente adjudicado señaló en los 5 ítems (TRACTOR ORUGA, EXCAVADORA HIDRÁULICA, RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL) que "tiene una experiencia específica de más de 5 años en la venta y post venta de EXCAVADORA de la marca ofertada" pero mediante informe complementario de fecha 3 de mayo la Comisión de Calificación señala que esos errores son considerados subsanables según la sección I punto 8 (Criterios de subsanabilidad y errores no subsanables) detallados en el DBC, pero esos criterios no serían aplicados en las mismas condiciones y con imparcialidad para todos los proponentes en los distintos lotes, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad, del D.S. 0181 NB-SABS. "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones"

II.3 BASE LEGAL. -

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en: **1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ". **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional". **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente; Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo, normativa concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, establece: Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016). La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado; **Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: **a.** Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. **b.** Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo. **c.** La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Que, la **LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión. SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

Que, la **LEY N° 1493 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2023**, refiere: Disposición Final segunda: Quedan vigentes para su aplicación: x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Que, la **ley 1391, LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE CAPITAL Y PLANTAS INDUSTRIALES DE LOS SECTORES AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FOMENTO DE LA POLÍTICA DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIÓN**, establece: ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones.

ARTÍCULO 2. (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO). La importación de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA. ARTÍCULO 3. (TASA CERO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO). La comercialización en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluido los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, están sujetas a la tasa cero del IVA. ARTÍCULO 4. (NÓMINA DE BIENES DE CAPITAL, PLANTAS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA). Los bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería sujetos a la exención y tasa cero del IVA, previstos en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, serán establecidos por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo. ARTÍCULO 5. (ANTIGÜEDAD). I. La antigüedad para la importación de: a) Los bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años; b) Los vehículos frigoríficos, los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será establecida mediante Decreto Supremo. II.

Las empresas e instituciones públicas podrán beneficiarse de la presente Ley, siempre y cuando los bienes de capital, las plantas industriales, los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje y maquinaria pesada, sean nuevos.

ARTÍCULO 6. (VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS). La exención y la tasa cero establecidas en la presente Ley, tendrán vigencia de un (1) año, computable a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

Que el Decreto Supremo 4579, establece: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que establece incentivos tributarios para los sectores

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

agropecuario, industrial, construcción y minería. **ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN).** I. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 1391, está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

II. Las plantas industriales, nuevas o usadas con una antigüedad no mayor a diez (10) años, serán consideradas como unidades funcionales incluidos sus sistemas periféricos que formen parte integrante para el funcionamiento productivo de la planta, al momento de realizar el despacho aduanero a consumo. La antigüedad de las plantas industriales usadas será acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional; **ARTÍCULO 3.- (TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 1391, la venta en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para los sectores de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo, está sujeta a tasa cero del IVA. **ARTÍCULO 4.- (ANTIGÜEDAD DE MERCANCIAS).**

I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 1391, la antigüedad para la importación de: a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años. En el caso de los vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad será de cinco (5) años, de verificarse el cambio de las características estructurales del vehículo frigorífico importado este perderá el beneficio debiendo pagar los tributos de importación incluyendo las multas y accesorios. El párrafo precedente no es aplicable a los vehículos ensamblados, reacondicionados, adaptados o modificados y que no cumplan con el fin para el que fueron originalmente fabricados. b) Maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será menor o igual a diez (10) años. Las mercancías señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán presentar la documentación que respalde su antigüedad. Cuando no se cuente con esta documentación, la antigüedad será acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional. II. Las instituciones públicas y las empresas públicas donde el nivel central del Estado tiene participación absoluta, podrán importar bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje, y maquinaria pesada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1391, siempre y cuando se trate de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. **ARTÍCULO 5.- (DESPACHO ADUANERO DE MENOR CUANTÍA).** Toda persona que no realice operaciones habituales de importación, podrá realizar de manera excepcional la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo del presente Decreto Supremo, bajo el despacho aduanero de menor cuantía, por un valor FOB acumulable de hasta \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES). Este tratamiento no será aplicable a la importación de vehículos automotores del Capítulo 87 del Arancel Aduanero de Importaciones; **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Los incentivos de la exención y tasa cero del IVA tendrán la vigencia de un (1) año, a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los sujetos pasivos que importen o adquieran los bienes descritos en el Anexo del presente Decreto Supremo, con el pago del IVA antes de la vigencia del mismo, computarán el crédito fiscal que corresponda en la liquidación de este impuesto.

DISPOSICIONES FINALES; DISPOSICION FINAL UNICA. Los vehículos frigoríficos y los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores diferentes del industrial y agrícola, la antigüedad será conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014. Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACIÓN) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes.

Que, el Decreto Supremo 4795, establece: **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Con la finalidad de contribuir a la reconstrucción económica, generando mayor producción nacional y fortaleciendo el desarrollo productivo, en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°

S.O.063/23

R.A.M. N° 314/23

INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

4579, de 1 de septiembre de 2021, con el siguiente texto: "a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años. En el caso de los vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad será hasta tres (3) años. Los vehículos ensamblados, reacondicionados, adaptados, modificados y que no cumplan las características técnicas para acogerse a la exención y tasa cero (0) del Impuesto al Valor Agregado, perderán el beneficio debiendo pagar los tributos incluyendo las multas y accesorios."; II. Se modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo. ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES). Se incorpora el Artículo 5 en el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 5.- (DESPACHO ADUANERO DE MENOR CUANTÍA). Toda persona que no realice operaciones habituales de importación, podrá realizar de manera excepcional la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo del presente Decreto Supremo, bajo el despacho aduanero de menor cuantía, por un valor FOB acumulable de hasta \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES). Este tratamiento no será aplicable a la importación de vehículos automotores del Capítulo 87 del Arancel Aduanero de Importaciones." DISPOSICIONES ADICIONALES. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 0371, de 2 de diciembre de 2009, con el siguiente texto: "a) \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB, para los bolivianos que retornen del exterior a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje doméstico comprenda las prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda. \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB, para los bolivianos que retornan del exterior a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje incluya además sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad. Dentro este monto, la importación de máquinas, equipos y herramientas no podrá ser mayor a \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB". DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, no es aplicable en los siguientes casos: a) A los vehículos automotores en proceso de importación al territorio aduanero nacional que se haya iniciado con el embarque, antes de la vigencia del presente Decreto Supremo; b) A los vehículos que se encuentren en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales o comerciales, y a los que se encuentren almacenados en éstas, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo. DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS; DISPOSICIONES DEROGATORIAS. - Se deroga la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022. ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera: Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones: **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia. **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo. **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica. **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica. II.-A) Se modifica el **ARTICULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5) **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. **b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. **c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

responsabilidad de la MAE. d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo. 4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. B). Se INCORPORA el ARTICULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO) I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa. III Se modifica el ARTICULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA) 1. **Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales,** concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados. II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal. IV. Se INCORPORA el ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE). I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N°27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR el Proceso de Contratación Adquisición "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" Código Int. N° 003/23 CUCE: 23-1101-00-1322831-1-1, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. e), por encontrarse las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO AL DBC (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTES 1,2 Y 3)

1. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1- MAQUINARIA PESADA), en el ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el acápite de REQUERIMIENTOS ADICIONALES – EXPERIENCIA, en el párrafo 2, señala de forma textual que "El proponente deberá demostrar experiencia específica mínima de 5 años en la venta y post venta de **CARGADORES FRONTALES** de la marca ofertada", siendo este ítem específico para la **RETROEXCAVADORA** y no así para el ítem Cargador Frontal.

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: "**Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES**"; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.

2. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 3 -COMPRESORA DE AIRE), en el punto 1 (REQUERIMIENTO SOBRE LA CALIDAD) a fs.15 hace referencia a **dos equipos de Compresoras de Aire**, empero en el Formulario B-1 (PROPUESTA ECONÓMICA- LOTE 3) a fs. 57, misma que coincide con el Formulario 100 (INICIO DE PROCESO DE BIENES), hacen referencia a **solo una Compresora de Aire**.

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: "**Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES**"; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTES 1 y 2), en el acápite de (MANUALES), que de manera textual dice "c) *Catálogo de piezas **preferentemente en español***", sin embargo en el LOTE 3 establece en el mismo acápite (MANUALES) de manera textual "*Catálogos y/o manuales: La empresa proponente deberá adjuntar a su propuesta catálogos del equipo **ofertado en idioma español o inglés***", claramente se puede observar que en los dos primeros lotes, se da la opción que la presentación de dicho requisito, sea en cualquier idioma acentuando la preferencia en español, pero para el lote 3 establece específicamente el idioma (inglés o español), de la misma manera en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1) se solicita que **el año de Fabricación sea del 2022 en adelante**, empero en el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTES 2 y 3), **se solicita que el año de fabricación sea del 2023 en adelante**, siendo que cada año se van actualizando y mejorando las maquinarias y equipos se debería considerar modelos de la gestión actual en adelante, de igual manera en el LOTE 1, en el acápite (TRÁMITES A CUENTA DEL PROVEEDOR) señala que la "**Factura será de acuerdo a Ley N° 1391 norma vigente sobre impuestos**", empero el LOTE 2 en el mismo acápite señala que la "**Factura de ley por la compra**" siendo que la Ley N° 1391 contempla y favorece a los bienes a ser adquiridos en el LOTE 2, por lo que se puede evidenciar de manera clara en todo los casos señalados, que no existe imparcialidad en los criterios y requisitos solicitados en los diferentes lotes e igualdad de condiciones, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) **Equidad**, del D.S. 0181 NB-SABS., *Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, y el artículo j) responsabilidad del D.S. 0181 NB-SABS.*
4. En el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES-LOTE 3) en el punto 1 (ENTREGA DE LOS ITEMS ANTES DEL PLAZO REFERENCIAL) señala una puntuación **de 2 puntos a la entrega menor de 60 días**, siendo el plazo referencial 40 días, cualquier plazo superior al plazo referencial, es sujeto a la descalificación de la propuesta y no así la asignación de puntos, tal como realizó la Comisión de Calificación mediante el cuadro N° 8 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y CAUSALES LOTE 2 a fs. 659, donde **DESCALIFICA** al proponente ORIÓN S.R.L. por haber consignado un plazo de entrega de 60 días, en todo caso se si aplicaría lo establecido en el Formulario C-2 señalado anteriormente, no tendría que haberse descalificado al proponente por dicha observación ni haberse declarado DESIERTO el lote 2.
5. El Precio Referencial detallado en el Formulario 100, fue sacado de las cotizaciones realizadas a las empresas: FINNING, PROMISA y PUNTOMAQ, según informa la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública mediante Peticiones de Informe Oral P.I.O. N° 016/16 y 020/23 de fechas 16 de febrero y 24 de abril de 2023, dichas cotizaciones **incluían en su precio el 13% de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, cuando lo que correspondía era que la cotización pedida a las empresas señaladas, no debía contemplar el 13% de IVA, por la sencilla y evidente razón de que se estaba preparando la convocatoria a una Licitación Pública, la que en el caso impositivo estaría enmarcada en los términos establecidos por la Ley N° 1391 de 31 de agosto de 2021, norma que establece una exención del IVA en favor de los importadores y comercializadores precisamente de maquinaria pesada, prorrogada por la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022, dicha normativa ya estaba reflejada en las Especificaciones Técnicas para el LOTE 1, en el punto (TRÁMITES A CUENTA DEL PROVEEDOR) que señala de manera textual en todos los ítems que la "**Factura será de acuerdo a Ley N° 1391 vigente sobre impuestos**", empero para determinar el Precio Referencial publicado en el SICOES, **solo fue considerada la cotización de PUNTOMAQ, precio con FACTURA (13% IVA)**, para el Lote 1 (RETROEXCAVADORA HIDRÁULICA, PALA CARGADORA, TRACTOR ORUGA, MOTONIVELADORA, RETROEXCAVADORA) y Lote 2 (CAMIÓN PLATAFORMA, VOLQUETA 12 M3.), y no así un promedio de las tres cotizaciones señaladas anteriormente, bajo esos preceptos señalados el precio referencial tendría que haber sido el siguiente:

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON FACTURA LOTE 1						
DETALLE ITEM	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ BS.	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES BS.	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES BS.	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.	PRECIO TOTAL ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.
EXCAVADORA HIDRAULICA	1	1.858.320,00	1.858.320,00	1.858.320,00	1.702.961,00	1.702.961,00
PALA CARGADORA	2	2.213.280,00	2.213.280,00	4.426.560,00	2.046.000,00	4.092.000,00
TRACTOR ORUGA	2	2.770.080,00	2.770.080,00	5.540.160,00	2.669.000,00	5.338.000,00
MOTONIVELADORA	4	1.858.320,00	1.858.320,00	7.433.280,00	1.822.000,00	7.288.000,00
RETROEXCAVADORA	3	883.920,00	883.920,00	2.651.760,00	854.208,00	2.562.624,00
TOTAL	12	9.583.920,00	9.583.920,00	21.910.080,00	9.094.169,00	20.983.585,00

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS BAJO LA LEY N°1391 LOTE 1						
DETALLE ITEM	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ BS.	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES BS.	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES BS.	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.	PRECIO TOTAL ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.
EXCAVADORA HIDRAULICA	1	1.616.738,40	1.616.738,40	1.616.738,40	1.702.961,00	1.702.961,00
PALA CARGADORA	2	1.925.553,60	1.925.553,60	3.851.107,20	2.046.000,00	4.092.000,00
TRACTOR ORUGA	2	2.409.969,60	2.409.969,60	4.819.939,20	2.669.000,00	5.338.000,00
MOTONIVELADORA	4	1.616.738,40	1.616.738,40	6.466.953,60	1.822.000,00	7.288.000,00
RETROEXCAVADORA	3	769.010,40	769.010,40	2.307.031,20	854.208,00	2.562.624,00
TOTAL	12	8.338.010,40	8.338.010,40	19.061.769,60	9.094.169,00	20.983.585,00

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON FACTURA Y BAJO LA LEY N° 1391 LOTE 1						
DETALLE	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ BS.	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES BS.	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES BS.	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.	PRECIO TOTAL ADJUDICADO PUNTOMAQ BS.
PRECIO CON FACTURA	12	9.583.920,00	9.583.920,00	21.910.080,00		
PRECIO CON LEY N°1391	12	8.338.010,40	8.338.010,40	19.061.769,60	9.094.169,00	20.983.585,00
DIFERENCIA TOTAL BS		1.245.909,60	1.245.909,60	2.848.310,40		

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON FACTURA LOTE 2					
DETALLE ITEM	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES	PRECIO ADJUDICADO
CAMION PLATAFORMA	1	1.880.000,00	1.880.000,00	1.880.000,00	DESIERTO
VOLQUETA 12M3	3	1.584.000,00	1.584.000,00	4.752.000,00	DESIERTO
COMPACTADOR DE BASURA 15M3	1	1.680.000,00	1.502.153,49	1.502.153,49	DESIERTO
TOTAL	5	5.144.000,00	4.966.153,49	8.134.153,49	

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS BAJO LA LEY N° 1391 LOTE 2					
DETALLE ITEM	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES	PRECIO ADJUDICADO
CAMION PLATAFORMA	1	1.635.600,00	1.635.600,00	1.635.600,00	DESIERTO
VOLQUETA 12M3	3	1.378.080,00	1.378.080,00	4.134.240,00	DESIERTO
COMPACTADOR DE BASURA 15M3	1	1.461.600,00	1.306.873,54	1.306.873,54	DESIERTO
TOTAL	5	4.475.280,00	4.320.553,54	7.076.713,54	

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON FACTURA Y BAJO LA LEY N° 1391 LOTE 2					
DETALLE	CANTIDAD	COTIZACIÓN PUNTOMAQ	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICOES	PRECIO REFERENCIAL TOTAL SICOES	PRECIO ADJUDICADO
PRECIO CON FACTURA	5	5.144.000,00	4.966.153,49	8.134.153,49	DESIERTO
PRECIO CON LEY N°1391	5	4.475.280,00	4.320.553,54	7.076.713,54	DESIERTO
DIFERENCIA EN BS.		668.720,00	645.599,95	1.057.439,95	

DETALLE DE AHORRO PARA AL MUNICIPIO CON LA LEY N° 1391		
LOTES	CANTIDAD	AHORRO S/LEY 1391
LOTE 1	12	2.848.310,40
LOTE 2	5	1.057.439,95
TOTAL BS.		3.905.750,35
TOTAL \$U\$		560.365,90

El cuadro precedente nos muestra que con una buena aplicación de la norma señalada que beneficia tanto al comercializador como al comprador, y bajo los principios de **ECONOMÍA, EFICACIA y EFICIENCIA** establecidos en el artículo 3 incisos e), f) y g) del D.S. 0181 NB-SABS. y el artículo 4 del D.S. 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública"; el municipio podría haberse beneficiado con un ahorro de Bs.

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3.905.750,35 (tres millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta con 35/100) en los lotes 1 y 2 por dicho concepto, hecho por el cual se puede determinar que el **PRECIO REFERENCIAL** aparentemente, habría sido estimado de forma **ERRÓNEA**, lo que conlleva las responsabilidades previstas por el inc. d) del art. 35 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS. "*Precio Referencial de cada contratación, la estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades*". (****Ver mayores detalles sobre el punto en la parte considerativa).

6. El Precio Referencial del LOTE 2 ítems 1 y 2 (CAMIÓN PLATAFORMA, VOLQUETA DE 12M3), según se pudo verificar **fueron extraídos de la cotización realizada por la Empresa Comercializadora PUNTOMAQ, en fs. 792 y fs. 763** del expediente cursante en el Concejo Municipal con CM – 482 P.I.O. N° 16/23, y no de otras proveedoras que tienen la representación para la comercialización del tipo de bienes solicitados en el lote 2 (CAMIÓN PLATAFORMA, VOLQUETA DE 12M3), como es el caso de empresas comercializadoras legalmente establecidas y autorizadas (MOPAR, ORIÓN o NIBOL), siendo que la Comercializadora PUNTOMAQ según su experiencia general y específica señalada en fs. 253 a fs. 260 desde la gestión 2013 a la fecha, no presenta ninguna referencia o experiencia alguna en la comercialización de los bienes detallados en el LOTE 2, de los cuales fueron extraídos los precios referenciales, lo que conlleva a lo que establece el artículo 35 inciso d) el Precio Referencial de cada contratación, la estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades.
7. Las Especificaciones Técnicas del Proceso de Contratación "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" fueron elaboradas por el **Sr. Rolando Plaza Urquizu** con cargo Técnico VIII de la Unidad de Maestranza de la Dirección de Infraestructura Pública dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, en este punto debemos sostener categóricamente que las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proceso de Contratación incumplen el mandato imperativo del art. 35 del D.S. N° 0181 que obliga que estas **sean elaboradas por personal especializado y técnicamente calificado**, porque en los documentos del Proceso de Contratación no se encuentra documento alguno que acredite el grado académico ni la especialidad en Ingeniería Mecánica o Electromecánica o profesión equivalente del funcionario público señalado, firmante de las Especificaciones Técnicas, únicamente se tiene la constancia de que dicho funcionario es Técnico VIII, AUXILIAR MECÁNICO del GAMS. y éste en el pie de firma que imprime en las Especificaciones Técnicas que lo acreditan, como el responsable de su elaboración, figura como SEÑOR por lo tanto se deduce que no tiene grado profesional alguno. (****ver desarrollo del punto en la parte considerativa).
8. En el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 2) en la parte final del Formulario, se establece de manera textual lo siguiente: "En caso de que la entidad considere necesario que la propuesta identifique la marca, el modelo y el **origen del producto**, podrá requerir que el proponente especifique esos datos en su propuesta. Estos datos **no se constituyen en factores de evaluación**, no siendo objeto de descalificación la marca/modelo o el país de origen...", empero en el FORMULARIO C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) en su punto 1 (ORIGEN DE LOS EQUIPOS) donde se da una puntuación de 10 puntos a los países (Japón, USA, Europa, y Brasil), dicho formulario contradice lo que señalado el Formulario C-1 (***), de igual manera contradice lo que establece el Formulario V-4.1 (CONDICIONES ADICIONALES) Cuadro N° 5 (**EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE PROPUESTA TÉCNICA**) criterios **evaluados punto 1 (ORIGEN DE LOS EQUIPOS)**, existiendo errores y contradicciones en el DBC publicado.

El hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: "Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES"; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.

9. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1 MAQUINARIA PESADA) en los ítems 1,2,3,4 y 5 (EXCAVADORA HIDRÁULICA, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR ORUGA, MOTONIVELADORA Y RETROEXCAVADORA), en el acápite de (REQUERIMIENTO DE SERVICIO), que de manera textual dice "el bien ofertarse bajo estas especificaciones será utilizado para trabajos en el municipio, de excavación y carguío, empuje

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

apilación, apertura de vías, nivelación (según corresponda a cada ítem), contemplan alturas **variables desde 500 metros hasta 4500 metros sobre el nivel del mar a temperatura mínima de -15°C Temperatura máxima de 30°C.**, factores que tienen influencia directa en la potencia y rendimiento de los motores de combustión interna, siendo que la maquinaria a adquirir es para realizar trabajos específicos para el Municipio de Sucre donde las temperaturas mínimas y máximas van desde los **5°C hasta los 28°C.** **y una altura promedio sobre el nivel del mar de 2800 mts,** datos que deberían considerarse bajo un estudio técnico para la elaboración de las especificaciones técnicas específicas para las características del municipio de Sucre, ya que dichos requisitos señalados anteriormente, por sus características, se asemejan más para el departamento de Potosí.

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO A LA PROPUESTA ADJUDICADA

10. En el Formulario C-1, (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 1 MAQUINARIA PESADA) en el ítem 5 (RETROEXCAVADORA), en el acápite de MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO, inciso f) POTENCIA NETA 85 HP MÍNIMO; **el proponente oferta una potencia neta del motor de: 99,2 HP a 2.200 rpm,** a fs. 624 en pero en el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES LOTE N° 1 EQUIPO PESADO) en el punto 2 (POTENCIA NETA MOTOR) a mayor potencia Neta: (2 puntos para cada ítem), **el proponente consigna para el ítem 5 RETROEXCAVADORA, una potencia de 165 HP,** a fs 617, información que no coincide o es contradictoria con lo que señala en el Formulario C-1 con referencia al mismo ÍTEM y a dicho requerimiento, por lo que no se tendría conocimiento exacto de cual es la potencia neta del motor ofertado.
11. En el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) LOTE 1 en el ítem 2 (CARGADOR FRONTAL) en el acápite MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO a fs. 642 en el inciso b) Modelo; el proponente señala como **modelo del motor ofertado WA380-6;** sin embargo en el acápite OTROS a fs. 639 el proponente señala como el **modelo del motor ofertado SAA6D107E-1** para el mismo ítem de CARGADOR FRONTAL, existiendo incoherencia en la información señalada por el proponente, por lo cual no se tendría conocimiento exacto de cuál es el modelo del motor ofertado para dicho ítem.
12. En el Formulario C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) LOTE 1 en el ítem 3 (TRACTOR ORUGA) en el acápite MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL BIEN OFERTADO a fs. 636 inciso b) Modelo; el proponente señala como **Potencia Neta 205 HP** del motor ofertado compatible con lo que señala en el formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) a fs. 617; en pero en el acápite OTROS a fs. 633 el proponente señala como **Potencia Neta 207 HP,** ofertado para el mismo ítem del TRACTOR ORUGA, existiendo incoherencia en la información señalada por el proponente, por lo cual no se tendría el dato exacto de cuál es la potencia Neta del motor ofertado para dicho ítem.
13. En formulario A-2a (IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE) en el cual el proponente adjudicado PUNTOMAQ, en el punto 2 (INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL) en la casilla de Número de Testimonio del Poder del Representante Legal, consigna el **N° 0324/2023** en fs. 655, siendo el número correcto de dicho poder el N° **0324/2022** consignado el año del poder incorrecto, según fotocopia legalizada de dicho testimonio a fs. 751, siendo este formulario una declaración jurada por lo cual no tendría que tener errores.
14. Según Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación (LP-BIENES) de fecha 28 de abril de 2023, en el cuadro N°5 Evaluación de Propuestas Técnica de los Proponentes LOTE 3, la comisión **DESCALIFICA** al proponente TRANSALPINA S.R.L. por **no haber colocado el idioma en el cual serán entregados los catálogos de las partes e instrucciones y por no registrar en el punto 13 dispositivos por temperatura de agua de refrigeración,** declarando dicho Lote DESIERTO; sin embargo en el LOTE 1, el proponente adjudicado PUNTOMAQ, **no registró lo solicitado en el punto 26 (INSTRUMENTOS) inciso f) Horómetro,** de igual manera en el punto (REQUERIMIENTOS ADICIONALES-EXPERIENCIA) el proponente adjudicado señaló en los 5 ítems (TRACTOR ORUGA, EXCAVADORA HIDRÁULICA, RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL) que **"tiene una experiencia específica de más de 5 años en la venta y post venta de EXCAVADORA de la marca ofertada"** pero mediante Informe Complementario de fecha 3 de mayo de 2023, la Comisión de Calificación señala que esos errores son considerados subsanables según la sección I punto 8 (Criterios de subsanabilidad y errores no subsanables) detallados en el DBC, empero esos

S.O.063/23

R.A.M. N° 314/23

INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

critérios no serían aplicados en igualdad de condiciones y con imparcialidad para todos los proponentes en los distintos lotes ya que la Comisión de Calificación, descalifica a proponentes por errores que el caso concreto del lote uno considera subsanables, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, y el artículo j) responsabilidad del D.S. 0181 NB-SABS.

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

15. En el Memorándum de Designación de la Comisión de Calificación con CITE: 02/2023 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual el Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, en aplicación a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del D.S. 0181 de las NB-SABS; DESIGNA al **ING. MAURICIO SAAVEDRA IÑIGUEZ JEFE DE MAESTRANZA** como miembro representante de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA** de la Comisión de Calificación del proceso "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" a fs. 651. Lo que contradice el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación en cuestión de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se establece que el **ING. MAURICIO SAAVEDRA IÑIGUEZ** está en calidad de **TÉCNICO** a fs. 679 y no así en calidad de administrativo tal cual señala dicho memorándum.
16. En el Memorándum de Designación de la Comisión de Calificación con CITE: 04/2023 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual el Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública RPC-LP, en aplicación a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del D.S. 0181 de las NB-SABS; DESIGNA al **LIC. EDUARDO WAYAR AMELLER ADMINISTRADOR** como miembro representante de la **UNIDAD SOLICITANTE** de la Comisión de Calificación del proceso "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", a fs. 652. Lo que contradice el Informe de Evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación en cuestión de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se establece que el **LIC. EDUARDO WAYAR AMELLER**, está en calidad de **ADMINISTRATIVO**, a fs. 679, y no así tal cual señala dicho memorándum.
17. El Informe Técnico 18/2023 de la Jefatura de Operaciones, fecha 06 de abril de 2023, de fs. 73 a fs. 80 **no cuenta con las firmas correspondientes**, careciendo de las credenciales necesarias para la certificación de la información que contiene, a su vez este pierde el valor legal exigible en cualquier proceso.
18. La nota con CITE S.M.I.P. R.P.C. N° 04/2023 de fecha 5 de abril de 2023, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto-Directora de Contrataciones, con referencia solicitud de publicación del DBC. a fs. 159, **está firmada por el Ing. Naum Israel Ibieta Uzeda COMO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN G.A.M.S.** sin señalar si este servidor público está en calidad de a.i, como Secretario Municipal de Infraestructura Pública, situación que contraviene lo establecido en la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022 por la cual se designa y/o delega como RPC en las modalidades de Licitación Pública (mayor a Bs. 1.000.000,00 adelante), para procesos de contratación solicitados por unidades organizacionales funcionales de su directa dependencia, a los servidores públicos que ejerzan funciones en los cargos de Secretarios Municipales, siendo el Secretario Municipal de Infraestructura Pública en la fecha mencionada en dicha nota el **Arq. Iver Ortega Zárate**.

ARTÍCULO 2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de las instancias que correspondan, en el marco de sus competencias y en aplicación a lo que establece el Capítulo V (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA) de la Ley N° 1178 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberá tomar las medidas que considere necesarias contra el o los presuntos responsables por la inobservancia o incumplimiento a lo que establece el DBC del proceso de contratación "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTÍCULO 3. Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente Proceso de Contratación, por el contrario, este Órgano de Gobierno MUNICIPAL, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4. El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución,

S.O.063/23
R.A.M. N° 314/23
INF. 196/2023 POR MINORIA C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 846



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 5. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

